

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
 PRIMER SEMESTRE
 LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
 AUTORIZADO POR SEPCMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

PATENTE.-DE ASPIRANTE DE NOTARIO DEL C. LIC. SERGIO
 EDUARDO GUTIERREZ MALDONADO.

PAG. 3

CONVENIO.-DE SUPLENCIA ENTRE LA SRITA. LIC. LILIA SONIA
 CASAS FRANCO, NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 Y
 LA SRA. LIC. JUANA MARIA CORRALES HUERECA,
 NOTARIA PUBLICA NUMERO 1, POR EL CUAL
 CONVIENEN EN. SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE EN
 SUS FALTAS TEMPORALES.

PAG. 4

**ACUERDO
 ADMINISTRATIVO.-**POR EL CUAL SE DONA AL MUNICIPIO DE LA
 CAPITAL 11 VEHICULOS EN CALIDAD DE
 CHATARRA PARA APROVECHAMIENTO DE LAS
 PARTES EN EL MANTENIMIENTO DEL RESTO DE
 UNIDADES CON QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE
 SEGURIDAD PUBLICA.

PAG. 5

**DECRETO
 ADMINISTRATIVO.-**MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LA SECRETARIA
 DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE,
 LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y
 ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO EL
 TECUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
 DURANGO.

PAG. 7

DECRETO No. 200.-

QUE CONTIENE APERTURA E INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 10

ACUERDO No. 139.-

POR EL CUAL SE NIEGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA ESCUELA PREPARATORIA J. AGUSTÍN CASTRO, MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.

PAG. 12

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, RELATIVO A JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS, PROMOVIDO POR INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL Poblado "ESPADAÑAL DE SAN JERÓNIMO", SAN DIMAS, DURANGO EN CONTRA DE JAVIER PEREZ GAVILAN LEON Y OTROS.

PAG. 17

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL TERCERO CIVIL, PROMOVIDO POR EL C. BLAS JERÓNIMO GARCIA NÚÑEZ, DEDUCIDAD DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1307/96, PROMOVIDO POR LA C. LIC. TERESA DE JESUS ALONSO ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA MÉXICO, S.A. EN CONTRA DEL C. JESUS FRANCISCO GARDUÑA VARGAS.

PAG. 18

ISCYTAC

E X A M E N.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN PSICOLOGIA DE LA C. MARIA ELENA DAVILA MARQUEZ.

PAG. 20

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. SERGIO EDUARDO GUTIÉRREZ MALDONADO

En acuerdo de ésta fecha, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, en uso de la Facultad que me confiere el Artículo 80 de la Ley del Notariado en el Estado de Durango, ha tenido a bien otorgar a Usted:

PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

Sufragio Efectivo.— No Reelección
Victoria de Durango, Dgo., a 17 de Marzo de 2003.

Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Angel Sergio Guerrero Mier



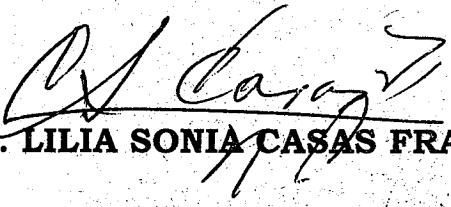
Secretario General de Gobierno

Lic. José Miguel Castro Carrillo.

CONVENIO DE SUPLENCIA.

CLAUSULA UNICA: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, la señorita **Licenciada LILIA SONIA CASAS FRANCO**, Notaria Pública Número 12 y la señora **Licenciada JUANA MARIA CORRALES HUERECA**, Notaria Pública Número 1, en ejercicio para este Distrito, convienen en suplirse recíprocamente en sus faltas temporales. - - - - - Asimismo, convienen en que la responsabilidad que se pueda derivar de la actuación del Notario que en su caso esté supliendo a otro, será exclusiva del Notario que sea suplido. - - - - - Este convenio, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 102 del Ordenamiento Legal citado, será registrado y publicado en la misma forma que los nombramientos de Notarios, o sea, que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 100 de la misma Ley, se registrará en la Dirección General de Notarías, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su demarcación y en el Consejo del Colegio de Notarios; y se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, a costa de los interesados. - - - - -

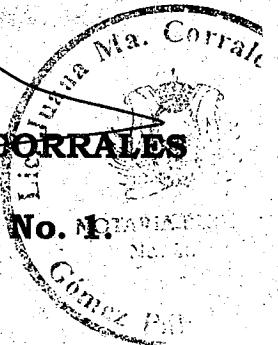
Gómez Palacio, Dgo., a 12 de febrero del 2003.


LIC. LILIA SONIA CASAS FRANCO

Notaria Pública No. 12.


**LIC. JUANA MARIA CORRALES
HUERECA**

Notaria Pública No. 1.





ACUERDO POR EL CUAL SE DONA AL MUNICIPIO DE LA CAPITAL 11 VEHICULOS EN CALIDAD DE CHATARRA PARA APROVECHAMIENTO DE LAS PARTES EN EL MANTENIMIENTO DEL RESTO DE UNIDADES CON QUE CUENTA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el c. Lic. José R. Aispuro Torres, Presidente Municipal de la Capital, mediante oficio de fecha 17 de mayo del 2002 solicita al Gobernador la baja y donación de los 11 vehículos, para aprovechar las partes de las mismas en el mantenimiento del resto de unidades con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública, por encontrarse fuera de servicio.

SEGUNDO.- que los Vehículos :

PICK UP	FORD	1996	3FTEF25N7TMA01295	P0553	PMPC048
PICK UP	FORD	1996	3FTEF25N1TMA01292	FJ83712	PMPC038
PICK UP	FORD	1996	3FTEF25N5TMA01294	FL87967	PMPC051
PICK UP	FORD	1996	3FTEF25N1TMA01261	P0551	PMPC056
PICK UP	FORD	1996	3FTEF25N9TMA01296	P0447	PMPC058
PICK UP	FORD	1996	3FTEF25N3TMA01309	P0446	PMPC060
PICK UP	FORD	1996	3FTEF25N5TMA01313	P0445	PMPC061
PICK UP	CHEVROLET	1997	1GCEC34K8VZ246744	P0566	PMPC078
PICK UP	FORD	1996	3FTEF25N2TMA01289	P0549	PMPC062
SEDAN	CHRYSLER	1997	3C3B627YGWT231192	P0452	PMPC097
PICK UP	DODGE	1992	3B7HE2647NM522431	FM42947	PMPC103

Fueron adquiridos por el Gobierno del Estado de Durango a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y dados en comodato al H. Ayuntamiento de la Capital para el uso de funciones propias de Seguridad Pública..

TERCERO.- Que su reparación representa un costo mayor al valor de los mismos.

CUARTO.- Que con fundamento el Capítulo Tercero, Artículo Trigésimo Tercero de la Ley de Bienes del Estado ; el Gobierno del Estado podrá enajenar a Título gratuito a los Municipios, Asociaciones o Instituciones Privadas, cuyas actividades sean de interés social y no persigan fines de lucro los bienes del dominio público.

QUINTO.- Que corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración la adquisición administrativa y enajenación de los bienes muebles de propiedad Estatal .

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 33,34, 48 y 51 de la ley de Bienes del Estado, se autoriza la Baja y Donación de los vehículos en mención para que sean utilizados por el Ayuntamiento de la Capital, para el mantenimiento del resto de las unidades de la Dirección de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Ordéñese a la Dirección de Patrimonio que se proceda a dar de baja del parque vehicular y del Patrimonio Estatal los vehículos descritos en el considerando segundo.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor el tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de acuerdos de la Secretaría de Finanzas y de Administración a los 07 días del mes de Marzo del año dos mil tres.....

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LIC. JUAN MANUEL FLORES ALVAREZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. CARLOS LOPEZ PORTILLO GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION



SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACION

El Ciudadano Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracción III y XXVII de la Constitución Política local y con fundamento además en lo que disponen los artículos 1, 37 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO ADMINISTRATIVO mediante el cual se delega a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la conservación, restauración, y administración del Parque Ecológico el Tecuán, ubicado en el Municipio de Durango con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que es facultad del Gobierno del Estado coordinar acorde a los principios de la ciencia de la Administración Pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Estado, con el fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en la producción de bienes y servicios inherentes en beneficio económico, social y cultural del Pueblo cuidando el orden, tranquilidad y seguridad social.

SEGUNDO. Que existen condiciones en la Entidad que demandan del Poder Ejecutivo Estatal mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos que otorga para lograr el desarrollo económico a fin de que sea equilibrado e integral en todas y cada una de las regiones que conforman el Estado.

TERCERO. Que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es la dependencia responsable de proponer un Sistema Estatal de áreas protegidas y áreas prioritarias para la conservación, con base en su importancia ecológica, ambiental, económica, cultural y recreativa, además de fomentar y apoyar las acciones de investigación, docencia y capacitación en los renglones de ecología y medio ambiente.

CUARTO. Que es precisamente la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a quien corresponde determinar los criterios y procedimientos de preservación, prevención, protección del ambiente en el territorio del Estado, así como el establecimiento de áreas naturales protegidas, su

administración y aprovechamiento sustentable que se genere. En virtud de lo anterior deberá hacerse cargo de la administración del Parque "El Tecuán" del municipio de Durango, que se encuentra localizado en el kilómetro 58 de la Carretera Durango-Mazatlán, con una superficie total de 894-25-88-499 hectáreas, con las siguientes colindancias: al noroeste, en trece líneas quebradas con carretera Durango-Mazatlán; al sureste en una línea, con segunda ampliación del Ejido Definitivo de Mimbres; y al noroeste, en tres líneas quebradas, con segunda ampliación del Ejido Definitivo de Mimbres; y al suroeste, en tres líneas quebradas, con la pequeña propiedad de la Compañía Ganadera El Carmen.

QUINTO. Que actualmente existen nueve cabañas en el parque "El Tecuán", las cuales conjuntamente con los bienes muebles que en ellas se encuentran, deberá recibir la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a través de un inventario.

SEXTO. Que es interés del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente: a) Preservar el ambiente natural representativo del Bosque de Pino-Encino para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos; b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de los bosques templados; c) Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Estado; d) Proveer un espacio de esparcimiento, recreación y de calidad ecológica a los visitantes; e) Fomentar el ecoturismo; f) Desarrollar una cultura de conservación entre los visitantes a través de la educación ecológica; g) Crear un aprovechamiento sustentable de los recursos con beneficios para el parque; h) Generar un espacio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas de Pino-Encino y su equilibrio, así como llevar a cabo convenios con instituciones educativas para desarrollar trabajos de investigación y de esta manera estructurar nuevos proyectos de operación y promoción de los recursos naturales.

Con base a lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO ÚNICO: Se delega a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la conservación, restauración, y administración del Parque Ecológico el Tecuán, ubicado en el kilómetro 58 de la carretera Durango-Mazatlán, del municipio de Durango, con una superficie total de 894-25-88-499.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXII LEGISLATURA

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 200

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítimamente instalada y abre hoy día (15.) quince del mes de Marzo del año (2003) dos mil tres, su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Marzo del año (2003) dos mil tres.

Laura E. Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

R. A. A.
DIP. ROGELIO AYALA ARZOLA
SECRETARIO.

A. R. M.
DIP. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

ACUERDO No. 139

Vista y estudiada la solicitud de fecha 05 de septiembre de 2002, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango por el C. Guillermo Saucedo Serrano, Representante Legal de la institución educativa denominada Escuela Preparatoria J. Agustín Castro, ubicada en domicilio conocido poblado Jesús Agustín Castro municipio de Peñón Blanco, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior, en turno vespertino, con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud presentada por el C. Guillermo Saucedo Serrano, acompaña como documentos: acta de nacimiento de fecha 24 de julio de 1990 en donde se especifica que es mexicano, de sexo masculino, nacido el día 28 de marzo 1963, en Lauro del Villar, Dgo., y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal SASG630328.

II.- Que en el escrito de solicitud el C. Guillermo Saucedo Serrano, en su calidad de Representante Legal, se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

III.- Que en fecha 19 de noviembre de 2002, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, puso en conocimiento del Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la solicitud y el expediente presentados por el C. Guillermo Saucedo Serrano, a efecto de



que se elaborara dictamen con el fin de establecer el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango, siendo lo siguiente:

"Las autorizaciones y Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- 1- Con personal docente que acredite, conforme a la normatividad aplicable, la preparación adecuada para impartir la educación de que se trate, y en su caso, satisfagan las condiciones señaladas en el Artículo 27 de esta Ley;*
- II.- Con las instalaciones que satisfagan las condiciones de seguridad, funcionales, pedagógicas e higiénicas, que exija la normatividad correspondiente, previamente supervisadas por las autoridades competentes del Estado; y*
- III.- Con Planes y Programas de Estudio, que deberán ser aprobados por la SEED, en los casos de reconocimientos, a instituciones que presten servicios educativos distintos a la Educación Primaria, Secundaria, Normal y demás, para la formación de Maestros de Educación Básica".*
- IV.- Que el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango en conjunto con la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, después de haber revisado el expediente presentado por el C. Guillermo Saucedo Serrano y realizar la visita de inspección, en el lugar que ocupa la Institución Educativa ubicada en domicilio conocido, poblado Jesús Agustín Castro municipio de Peñón Blanco, Dgo., el día 22 de noviembre de 2002, visita que no fue posible realizar por no encontrarse laborando la Institución, procediendo a levantar el acta correspondiente y dejar copia de lo actuado ese día en el mencionado lugar.*

V.- Que en fecha 18 de diciembre de 2002, el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la SEED y la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular realizaron visita de Inspección a la Institución Educativa denominada Escuela Preparatoria J. Agustín Castro, en la que se constató que no cumple con lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

VI.- Que con fecha 30 de enero de 2003, el Departamento de Educación Media Superior y Terminal emitió su dictamen en oficio DEMSyT/484/2003, en el cual considera que NO es factible otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Institución Educativa denominada Escuela Preparatoria J. Agustín Castro ubicada en domicilio conocido poblado Jesús Agustín Castro municipio de Peñón Blanco Dgo., por lo siguiente:

1.- En el control Escolar, algunos de los alumnos no cuentan con los documentos como Certificado de Secundaria y acta de nacimiento.

2.- El personal directivo y docente que labora en la preparatoria ninguno estuvo completo les faltan documentos comprobatorios de estudios.

3.- Las instalaciones del edificio que se acondiciona para llevar a cabo actividades académicas no reúne las condiciones necesarias para lo que se pretende ya que no cuenta con las instalaciones funcionales ni de seguridad para los alumnos, no cuenta con los servicios de laboratorio de física, química y biología, servicios sanitarios ni con barda perimetral.

VII.- Que en fecha 11 de febrero de 2003, se realizó visita de verificación de espacios educativos, por parte del Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la SEED, y la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular a la institución educativa de referencia, donde se constató nuevamente que las instalaciones no cumplen con las condiciones de seguridad, pedagógicas e higiénicas que marca la Ley de Educación del Estado de Durango, y que el Departamento de Educación Media Superior y Terminal a través del oficio DEMSYT/493/2003, considera nuevamente que NO es factible otorgarle el



Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior a la Institución Educativa denominada Escuela Preparatoria J. Agustín Castro.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 40. de la Constitución Política del Estado de Durango, en los artículos 28 fracción VII, 35 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Durango; artículos 10., 90., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 139 por el que se niega el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior a la Institución Educativa denominada Escuela Preparatoria J. Agustín Castro

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se niega el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior a la institución educativa denominada Escuela Preparatoria J. Agustín Castro ubicada en domicilio conocido poblado Jesús Agustín Castro municipio de Peñón Blanco, Dgo., siendo el Representante Legal el C. Guillermo Saucedo Serrano.

SEGUNDO.- La negativa de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir Educación Media Superior en el inmueble ubicado en domicilio conocido poblado Jesús Agustín Castro municipio de Peñón Blanco, Dgo.



TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los resolutivos anteriores, quedan a salvo los derechos del C. Guillermo Saucedo Serrano Representante Legal de la institución educativa denominada Escuela Preparatoria J. Agustín Castro., para iniciar en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, un nuevo trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior.

CUARTO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

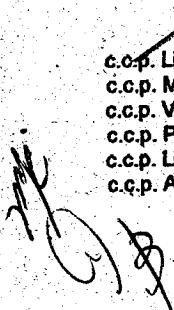
ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de marzo de 2003.




M.A.E. y LIC. GLORIA IVONNE LEMUS FLORES
COORDINADORA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y PARTICULAR
DURANGO

c.c.p. Lic. José Miguel Castro Camilo.- Secretario General de Gobierno
c.c.p. M. C. Adrián Laveaga Hernández.- Secretario de Educación
c.c.p. Víctor Manuel Lemus Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Profa. María Angelina Paéz García.- Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal
c.c.p. Lic. Eduardo Carvajal Gutiérrez.- Jefe del Departamento de Escuelas Particulares. CEMSSyP
c.c.p. Archivo.





EXP. NUM.: 059/2002
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO
 "ESPADAÑAL DE SAN GERONIMO", SAN DIMAS, DGO.
 VS.
 JAVIER PEREZ GAVILAN LEON Y OTROS
 NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Dgo., a 06 de marzo del 2003

**CC. GUILLERMO OCTAVIO PEREZ GAVILAN LEON
 Y LORENA AVILES DE PEREZ GAVILAN**

EDICTO

Me permito comunicar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo que dice:

"... DURANGO, DURANGO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.

Vista la cuenta que antecede el Tribunal **ACUERDA**:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria, agréguese a los autos el oficio de referencia, para que obre como corresponda.

SEGUNDO. - Por enterado este Tribunal, que la autoridad oficiante no conoce el domicilio ni el paradero de los demandados GUILLERMO OCTAVIO PEREZ GAVILAN LEON y LORENA AVILES LOPEZ DE PEREZ GAVILAN.

TERCERO. - Toda vez que la investigación que este Tribunal practicó, de los domicilios de los citados demandados, con el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, Presidente Municipal de San Dimas, Durango, y Delegado de Tránsito de ese mismo municipio, no se logró conocer el lugar en donde pueden ser emplazados a juicio GUILLERMO OCTAVIO PEREZ GAVILAN LEON y LORENA AVILES LOPEZ DE PEREZ GAVILAN, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, **EMPLÁCESE POR EDICTOS** a tales demandados, que se deberán publicar a costa de los actores, de la manera en que se ordena en el citado precepto 173 de la Ley Agraria, a fin de que comparezcan a contestar la demanda ejercitada en su contra, a más tardar en la audiencia de ley que se verificará a las **DOCE HORAS DEL DIA TRES DE JUNIC DEL DOS MIL TRES**, a la que deberán comparecer debidamente identificados y asesorados por un abogado de su confianza, y ofrecerán las pruebas de su interés, apercibidos que de no hacerlo se declarará perdido su derecho conforme al artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio, y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora, en términos del numeral 185, fracción V, de la Ley Agraria.

CUARTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y EMPLÁCESE A LA PARTE DEMANDADA CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el licenciado RAFAEL GOMEZ MEDINA, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Tribunal Unitario Agrario Distrito Siete, por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, del veintiuno de febrero del dos mil tres, comunicado en oficio SGA/0082/2003 de la misma fecha, ante el licenciado GUSTAVO CARREON BURCIAGA, Secretario de Acuerdos "B" habilitado, que autoriza y da fe". - (Dos firmas ilegibles). -

Lo que transcribo en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que los integrantes del comisariado ejidal de poblado "ESPADAÑAL DE SAN GERONIMO", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, demandan la nulidad del convenio conciliatorio celebrado el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por el entonces comisariado ejidal y los ahora demandados, reclamando también el respeto a los terrenos propiedad del ejido actor, bajo el argumento que la Asamblea General de Ejidatarios, nunca otorgó su consentimiento para la celebración de dicho convenio; por tanto, deben comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL GOMEZ MEDINA
 SECRETARIO DE ACUERDOS

JUZGADO TERCERO CIVIL
DE LA CAPITAL

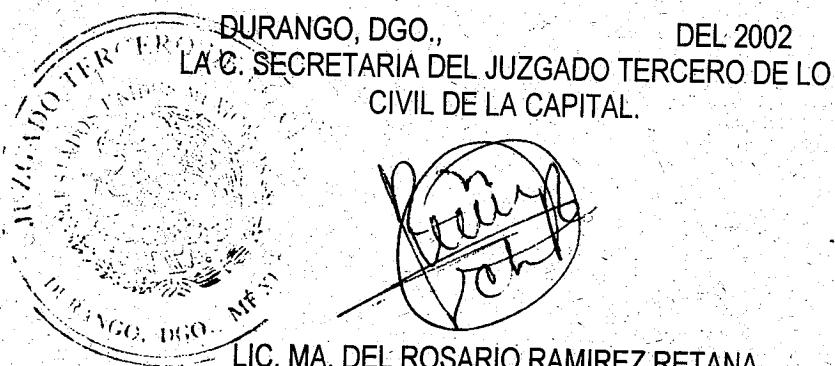
DURANGO, D.G., MEX.

E D I C T O

En la Tercería Excluyente de Dominio, promovida por el C. BLAS GERONIMO GARCIA NUÑEZ, deducida del Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente Número 1307/96, promovido por la C. LIC. TERESA DE JESUS ALONSO endosatario en procuración de BANCO BILBAO VIZCAYA MEXICO, S.A. En contra del C. JESUS FRANCISCO GARDUÑO VARGAS, con fecha cuatro de Abril del dos mil dos, se dictó un auto que a la letra dice: - - - - -

"Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. BLAS GERONIMO GARCIA NUÑEZ, por medio del cual da cumplimiento al auto de fecha anterior, en el cual proporciona los domicilios de la parte ejecutante y ejecutada en el presente Juicio, en tal virtud provéase su escrito de fecha dos de Abril del año en curso. Por recibido el escrito presentado por el C. BLAS GERONIMO GARCIA NUÑEZ, y anexos que acompaña, por medio del cual promueve TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente número 1307/96, promovido por la C. LIC. TERESA DE JESUS ALONSO, en contra del C. JESUS FRANCISCO GARDUÑO VARGAS, respecto a lo siguiente: FRACCION QUE FORMA PARTE DEL PREDIO RUSTICO "EL GARABATO" DEL FRACCIONAMIENTO LABOR DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE DURANGO, CON UNA SUPERFICIE DE 81-75-00 HECTAREAS, y como lo solicita, de conformidad con los preceptos legales que invoca, se admite, registrese y fórmese en el Cuaderno correspondiente, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1367, 1368 y 1370 del Código de Comercio, emplácese al ejecutante en su domicilio sito en: AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE NUMERO 604-A, ORIENTE, y a los ejecutados en CALLE BOULEVARD DE LAS ROSAS NUMERO 146 EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE DURANGO DE ESTA CIUDAD., con las copias simples de Ley, por tres días a cada uno, a fin de que den contestación a la demanda de Tercería Excluyente de Dominio promovida y en su oportunidad ábrase el Juicio a prueba por el término de Ley. Así mismo se dictó el auto de fecha diecisiete de Octubre del año en curso que a la letra dice: - - - - -

"Agréguese a los autos el escrito presentado por la C. LIC. GUADALUPE ARACELY HERNANDEZ CARDENAS, y como lo solicita en atención a lo expuesto tanto por el C. Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, como por lo expuesto por el C. Vocal Estatal del Registro Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, cítese y emplácese al ejecutado C. JESUS FRANCISCO GARDUÑO VARGAS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, haciéndosele saber que goza de un término de cuarenta días para comparecer ante este Juzgado a contestar la presente Tercería Excluyente de Dominio, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Notifíquese.- Lo proveyó y firmó la C. Juez Tercero de lo Civil de la Capital, ante mi.- Doy fe-----



ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 12:00 horas del día 20 del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos se reunieron en la Escuela de Psicología del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna; Asociación Civil, los señores profesores examinadores, Lic. Carolina Ramírez Fernández, Lic. Gabriela Pámanes González y Lic. Bertha Alicia Reyes Soto.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Psicología del alumno (a) MARTA ELENA DAVILA MARQUEZ.

quiéz sustentando examen general de conocimientos profesionales, fue interrogado (a) por los señores sindicatos, quienes al concluir las respuestas a todas las áreas de exploración, hicieron la evaluación correspondiente en forma reservada y libre; resolviendo:

Aprobarla por Mayoria de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

La suscrita, Directora de la Escuela de Psicología, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan las C.C. Profesoras mencionadas en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 20 de junio de 1992.

Graciela De Lara
LIC. GRACIELA DE LARA JAYME

DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Psicología, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

Luis Antonio Trujillo Lara
ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

A. Peña
ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR

Soto
LIC. CAROLINA RAMIREZ FERNANDEZ
PRESIDENTE
LIC. BERTHA ALICIA REYES SOTO
SECRETARIO
LIC. GABRIELA PAMANES GONZALEZ
PRIMER VOCA